

PREDICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 13696/2025-CR Y OTROS LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA TRABAJADORES DE SUNAFIL

El Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR tiene por objeto modificar la Ley N.º 32486, que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Para tal efecto, incorpora disposiciones orientadas a viabilizar su financiamiento, autorizando a la entidad a asumir los costos con cargo a su presupuesto institucional, mediante el uso de recursos directamente recaudados y la posibilidad de redistribuir recursos entre sus distintas actividades y funciones internas.

Si bien el proyecto busca viabilizar la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal de la SUNAFIL, ello no implica necesariamente que el mecanismo normativo propuesto sea el más adecuado para alcanzar dicho objetivo. Más aún, tratándose de una entidad clave en el sistema de fiscalización laboral —encargada de supervisar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo—, cualquier modificación en su estructura remunerativa debería contribuir de manera clara a fortalecer su capacidad operativa y la calidad de su intervención en el mercado laboral.

En esa línea, resulta necesario evaluar si las medidas planteadas, particularmente aquellas referidas al financiamiento de la nueva escala remunerativa con cargo a recursos directamente recaudados y la flexibilización de restricciones presupuestarias, contribuyen efectivamente a mejorar el desempeño institucional o si, por el contrario, podrían generar distorsiones en la gestión de los recursos públicos y en el cumplimiento del mandato de la entidad.

En primer lugar, la propuesta parte de una premisa cuestionable: asumir que los Recursos Directamente Recaudados (RDR) constituyen una fuente disponible y adecuada para financiar incrementos remunerativos. En la práctica, los recursos ordinarios de la entidad —destinados a bienes, servicios y operaciones esenciales— ya se encuentran comprometidos en la planificación presupuestal anual, por lo que no pueden ser utilizados para financiar nuevos gastos no previstos. Esta situación conduce, en los hechos, a trasladar el financiamiento de la nueva escala hacia los RDR, los cuales provienen exclusivamente del pago de multas y sanciones administrativas.

Incentivar económicamente a los inspectores a partir del volumen de multas aplicadas introduce un conflicto de interés latente: la motivación por cumplir metas cuantitativas puede afectar la objetividad de las inspecciones, comprometiendo principios esenciales como la imparcialidad, la razonabilidad y la vocación correctiva que caracteriza al sistema inspectivo moderno.

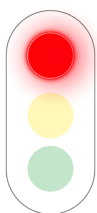
Ello genera una tensión estructural en el diseño institucional. Al depender de ingresos de naturaleza punitiva, se introduce un riesgo de vincular indirectamente la capacidad de financiamiento de las remuneraciones con el nivel de recaudación por sanciones. Si bien la norma no establece expresamente esta relación, en la práctica podría configurarse un incentivo inadecuado, en el que la actividad inspectiva se vea presionada por la necesidad de sostener ingresos que permitan cubrir compromisos de gasto permanente. Esto

desnaturaliza el rol de la inspección laboral, que debe orientarse prioritariamente a promover el cumplimiento normativo, prevenir infracciones y corregir conductas, y no a generar ingresos.

En segundo lugar, la autorización para exceptuar a la entidad de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria introduce riesgos en términos de disciplina fiscal y orden en la gestión pública. La flexibilización de reglas presupuestarias para financiar gasto corriente, como es el caso de las remuneraciones, puede debilitar los mecanismos de control del gasto y generar precedentes que afecten la sostenibilidad financiera de la entidad. Más aún, tratándose de incrementos remunerativos, se trata de obligaciones de carácter permanente que requieren fuentes de financiamiento estables y previsibles, lo que no se condice con la naturaleza variable de los RDR.

La función que cumple la SUNAFIL se encuentra directamente vinculada con la garantía de derechos laborales fundamentales, tales como el acceso a condiciones de trabajo dignas, el respeto de la normativa sociolaboral y la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo. En ese sentido, cualquier modificación normativa que incida en su financiamiento o en la gestión de sus recursos debe evaluarse considerando su impacto en la eficacia del sistema de inspección laboral en su conjunto.

Este análisis resulta aún más relevante si se considera el contexto del mercado laboral peruano, caracterizado por altos niveles de informalidad y limitaciones en la cobertura inspectiva. En este escenario, el fortalecimiento de la SUNAFIL requiere no solo mejorar las condiciones laborales de su personal, sino también asegurar que cuente con recursos suficientes y adecuadamente asignados para cumplir sus funciones de fiscalización, orientación y prevención. Vincular el financiamiento de obligaciones permanentes a fuentes inestables o asociadas a la actividad sancionadora puede generar distorsiones que, en el mediano plazo, afecten tanto la legitimidad institucional como la efectividad de la inspección del trabajo.



Vincula incrementos remunerativos a recursos inestables y punitivos, generando riesgos en la gestión presupuestaria y posibles distorsiones en la función inspectiva, sin garantizar un fortalecimiento efectivo de la SUNAFIL.